Año de 1901 Viernes 4 de Octubre Número 227

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose a inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos....... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios Directores de Colegios y por algunos padres de familia, en consonancia con lo resuelto por Real orden de 4 del actual con los alumnos oficiales de segunda enseñanza de los Institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro, debiendo hacerse de igual condición que estos á los alumnos de la enseñanza no oficial que siguen sus estudios en los Colegios incorporados, en lo que á sus matrículas y derechos de las mismas se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos de enseñanza no oficial que hubieran comenzado sus estudios en años anteriores y tengan, por tanto, su hoja de estudios en un Instituto, podrán continuarlos en el mismo, no obstante lo establecido sobre demarcación en el Real decreto de 30 de Agosto último.

2.º Que los derechos de matrícula que se exijan á los alumnos de enseñanza no oficial que sean matrículados por los Colegios incorporados en la primera quincena de Octubre, sean los mismos que los exigidos á los alumnos de la enseñanza no oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Gobernador civil de Logroño eleva á este Ministerio con fecha 3 del actual, encareciendo la necesidad de que se dicte una disposición aclaratoria del art. 6.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, referente á las condiciones que deben llenar los abonos químicos y minerales para su venta, y teniendo en cuenta que por esa Dirección general se resolvió con fecha 24 de Octubre último una consulta hecha por la Cámara de Comercio de la citada provincia, respecto á que en los sacos de abonos destinados á la venta se deben colocar etiquetas en que se señale la riqueza fertilizante que de cada uno de los elementos de que se compone contiene;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido ha bien disponer:

1.º Que los sacos de abonos han de llevar etiquetas señalando la riqueza fertilizante que contienen de cada elemento de que se compongan.

2.º Que las facturas expedidas por el vendedor tienen que concordar con lo expresado en las etiquetas de los sacos, determinando el tanto por ciento de cada uno de los componentes y la cantidad de materia inerte que contiene, con objeto de que el comprador tenga un comprobante de la riqueza efectiva del abono; y

3.º Que el almacenista puede componer las materias inertes con la expresa condición de indicar la cantidad adicionada, siendo en todos los casos el vendedor responsable si al comprobarse la composición del abono á petición del comprador no resultase lo que marque la factura y etiquetas, tanto de los componentes esenciales como de la materia inerte.

De Real orden la comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 269.)

Distrito forestal de Orense y Lugo

La Real orden de 18 de Junio último dispone entre otros particulares lo siguiente:

«Para proceder á la formación del catálogo definitivo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, según lo establecido en al art. 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y en virtud del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 1.º Febrero último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, entresacarán de la relación de los montes que revistan carácter de interes general que de la provincia respectiva se inserte en la «Gaceta», los que no figuren en el catálogo de 1862, disponiendo su inmediata publicación en los «Boletines oficiales».

2.ª En el término de un mes, contando desde el día de su publicación, los Ingenieros Jefes admitirán todas las reclamaciones y observaciones que se le dirijan, siempre y cuando versen sobre la total pertenencia asignada á los montes que ahora figuran por primera vez catalogados ó se refieran á pedir la corrección de los errores que hayan podido cometerse al designar para cada uno de los montes comprendidos en la relación publicada en la «Gaceta», el término municipal en que radica, su nombre, sus linderos, su cabida y su especie arbórea; asimismo dichos funcionarios harán constar por su parte cuantos errores ú omisiones advirtieran acerca de estos datos.

3.ª En cuanto transcurra el mes de la publicación en el «Boletín oficial», los Ingenieros Jefes remitirán á esa Dirección general todas las observaciones que se les hayan presentado y deban tener curso según la disposición anterior, acompañando tres ejemplares del número ó números del «Boletín» en que se publique la citada relación, debiendo informar lo que acerca de las mismas estimen procedente.

4.ª En vista de ellas y previo informe del Consejo forestal, este Ministerio, acordará, á propuesta de ese Centro directivo, la aprobación definitiva de cada catálogo provincial.

Lo que hace saber á los Ayuntamientos, pueblos y particulares interesados, y para los efectos á que haya lugar, se publican en el «Boletín oficial» los montes que aparecen en la «Gaceta de Madrid» como de interes general que no figuran en el Catálogo de 1862.

Orense 26 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Saturnino Cancio.*

RELACIÓN DE LOS MONTES Y DEMÁS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.° del R. D. de 27 de Febrero de 1897, que no figuran en el Catálogo de 1862.

PROVINCIA DE ORENSE.—Montes de los pueblos.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
			PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ			
Allariz.	Cuesta de San Marcos.	Nanín y Guimarás de la parroquia de San Esteban de Allariz.	N.—Con carretera de Villacastín á Vigo y propiedades particulares. E.—Con propiedades particulares. S.—Con propiedades particulares y carretera de Villacastín á Vigo. O.—Con carretera de Villacastín á Vigo.	Ulexeuropeeus	91	91
Idem.	Penamá.	Parroquias de San Martín de Pazos y de Torneiros, y al lugar de Penamá de la de S. Pedro de Allariz.	N.—Con baldío de San Martín y monte de particular. E.—Con montes bajos y sembraduras de particulares. S.—Con montes bajos y sembraduras particulares. O.—Con término municipal de Ginzo de Limia y monte público de Penamá de la parroquia de Seoane.	Erica tetralix.	299	299
Idem.	Idem.	Parroquia de San Juan de Seoane.	N.—Con monte bajo y sembradura de particulares. E.—Con monte público Penamá, de la parroquia de San Martín de Pazos. S.—Con montes del partido judicial de Ginzo de Limia. O.—Con monte público de la parroquia de Curbillón.	Ulexeuropeeus	181	178
Baños de Molgas.	Cubreiro.	San Martín de Betán.	N.—Con finca de propiedad particular. E.—Con finca de propiedad particular. S.—Con finca de propiedad particular. O.—Con finca de propiedad particular.	Idem.	200	200
Idem.	Monte do Medo, Lagoa y Penecozos.	Parroquias de S. Salvador de Baños de Molgas, San Juan de Vida, S. Ciprián de la Mamá y Funcuberta y Sta. M.ª de Albita.	N.—Con el río Arnoya y propiedades particulares de Albita. E.—Con monte Medo de Vijueses, Tivisa, Villardecás y Funcuberta. S.—Con Medo de Arnuiz y propiedades particulares de Calbelo. O.—Con propiedades particulares de Vida, Baños y Almoite.	Idem.	3.000	3.000
Junq.ª Espadañedo.	Castro Pujande.	Aldea de Pardeconde, parroquia de San Pedro de Pensos.	N.—Con monte público de la aldea de Pardeconde de Esgos. E.—Con monte público y particular de Cerreda y Bilonge. S.—Con monte público de Espadañedo, Cerbaiz y Reboredo. O.—Con fincas particulares de Pardeconde de Pensos y Junquera.	Quercustozza.	500	500
Idem.	Teso, Castelo y Couso.	Parroquia de Santa María de Niñodaguia.	N.—Con término municipal de Esgos. E.—Con arroyo del Viaducto y propiedades particulares. S.—Con carretera de Orense á Ponferrada y propiedades particulares. O.—Con monte público y particulares de Niñodaguia.	Ulexeuropeeus	500	500
Maceda.	Monte do Medo.	Parroquias de San Pedro de Maceda, Santa María de Tivisa, San Juan de Villardecás y Santa Eulalia de Escuadro.	N.—Con propiedades particulares de Vijueses y Maceda. E.—Con propiedades particulares de Tivisa, Bargelas y Pias. S.—Con monte público de Arnuiz. O.—Con monte público de Baños de Molgas.	Idem.	3.000	3.000
Idem.	Sierra de San Mamed.	Parroquia de Santa Eulalia de Escuadro.	N.—Con propiedades y monte Calveliño y Vilocife (San Cosme). E.—Con monte público de la parroquia de San Pedro de Gabín. S.—Con monte público de la parroquia de Rebosa de Chao. O.—Con propiedades particulares de Rebosa de Chao y Escuadro.	Quercustozza.	1.000	1.000
Villar de Barrio.	Monte do Medo.	Parroquia de Santa María de Arnuiz.	N.—Con monte Medo de las parroquias de Villardecanes y San Ciprián de Lamamá. E.—Con propiedades particulares del término de Arnuiz. S.—Con propiedades particulares de Calvelo y Jocín. O.—Con propiedades particulares del lugar de Francos.	Ulexeuropeeus	1.000	1.000

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
Villar de Barrio. .	Sierra de San Mamed.	Parroquias de Santa María de Arnuiz, Porto y Maus de la de S. Pedro, Riobó de la de Sta. Cruz y Rebordechau de San Cayetano.	N.—Con el monte San Mamed de Escuadro.. E.—Con monte público de Montederramo... S.—Con monte público de los lugares de Alberguería, Porto Maus, Rebordechau y Riobó. O.—Con propiedades particulares de Rebordechau y Riobó.	Quercus tozza..	1.600	1.600

(*Se continuará.*)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contribución industrial

Para proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores que deben practicar el reparto de la contribución industrial y de comercio correspondiente al entrante año de 1902, los gremios que á continuación se expresan se servirán concurrir en el presente mes al local que ocupa esta Administración de Hacienda, en los días y horas que respectivamente se les señalan; en la inteligencia de que, el que no lo verifique, se entiende que renuncia al derecho escrito en el artículo 84 del reglamento vigente del ramo, procediéndose entonces con arreglo á lo dispuesto en el 85 del mismo.

Día 26 á las diez, Abogados.

Idem id., á las once, Procuradores de los Tribunales.

Idem id., á las doce, Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana y algodón.

Idem id., á las trece, Tiendas de comestibles al por menor.

Día 27, á las diez, Abacerías al por menor.

Idem id., á las once, Figones.

Idem id., á las doce, Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabón.

Idem id., á las trece, Panaderos.

Día 28, á las once, Tablajeros.

Idem, id., á las doce, Zapateros.

Orense 1.° de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Don Francisco Alvarez Pena, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Entrimo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término, en 21 del mes actual, que obra en el correspondiente libro, se encuentra el particular que copiado á la letra dice:

«Acto seguido la Junta en vista del déficit que resulta en el presupuesto ordinario para 1902, aprobado en sesión de esta Junta celebrada en 15 del actual, cuyo déficit asciende á 3 815 pesetas con 35 céntimos, y siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios, agotados como están todos los ordinarios, las expresadas 3.815 pesetas con 35 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que cubrieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Junta de que no podía elegirse otro medio viable y permitido, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. la imposición de un arbitrio extraordinario de un 10 por 100 sobre los artículos no comprendidos en la general de consumos y que se detallan en l asiguiente

Tarifa

Artículo, patatas; unidad de adeudo, quintal; precio medio de unidad, 3 pesetas; arbitrio acordado, 30 céntimos; consumo calculado, 6.000; producto anual, 1 800 pesetas.

Artículo, yerba seca; unidad de adeudo, idem; precio medio de unidad, 3 pesetas; arbitrio acordado, 30 céntimos; consumo calculado, 4.000; producto anual, 1.200 pesetas.

Artículo, paja de cereales; unidad de adeudo, idem; precio medio de unidad, 1 peseta; arbitrio acordado, 10 céntimos; consumo calculado, 5.000; producto anual, 500 pesetas.

Artículo, leña no destinada á la industria; unidad de adeudo, idem; precio medio de unidad, 40 céntimos; arbitrio acordado, 4 céntimos; consumo calculado, 7.884; producto anual. 315'36 pesetas.

Total, 3.815'36 pesetas.

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa, viene á producir las 3.815 pesetas con 36 céntimos á que asciende el déficit que queda relacionado.

Se acordó por último que el precedente acuerdo se anuncie al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo y sello en Entrimo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos uno. —Francisco A. Pena.—V.° B.°: El Alcalde, Evencio de Castro.

Lista de jornales y materiales invertidos en la obra de recomposición del pontón denominado Porto Pequeno en este municipio, durante la semana última á saber:

	Pesetas
A Benjamín Paz, cantero y encargado de dicha obra, por seis días de jornal á tres pesetas uno.	18
Al cantero Lisardo Fernández, por seis días, á dos pesetas cincuenta céntimos uno.	15
Al cantero Manuel Torres, idem, idem, idem, idem . .	15
Al cantero Hipólito López, idem, idem, idem, idem . .	15
Al cantero Manuel Fernández, idem, idem, idem, idem.	15
Al cantero Ramón Rodríguez, id., idem, idem, idem.	15
Al herrero Manuel Fernández, por aguces de picos . .	5
A Serafín González, por pólvora y mecha para barrenos.	2
Total.	100

Entrimo 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Evencio de Castro.

El padrón industrial de este término que habrá de servir de base á la matrícula para el año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunos.

Entrimo 29 de Septiembre de 1901 —El Alcalde, Evencio de Castro.

Don Efrén Alvarez Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de San dianes.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 26 del corriente mes se encuentra el particular siguiente:

«Por el señor Presidente se expuso, que como los concurrentes verían en la cédula de citación ó convocatoria, el objeto de esta reunión era el de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el entrante año; y al efecto dada lectura íntegra del mismo y discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 9.209 pesetas con 40 céntimos y el de gastos en 12.845 pesetas y 69 céntimos, apareciendo do por consiguiente un déficit de 3.536 pesetas 29 céntimos; y

Resultando que en los ingresos importantes las indicadas 9.209 pesetas 40 céntimos, se han agotado todos los recursos de que puede el Ayuntamiento disponer según las Leyes de presupuestos, excepción hecha de el de pesas y medidas por su escasa importancia y además por que su administración sería muy deficil y gravosa, absorviendo los gastos á los ingresos dado lo diseminado del término en lugares y aldeas, en vista de lo cual lo desechó la Junta; y que los gastos son todos obligatorios y precisos á las necesidapes de este Ayuntamiento sin poder introducirse economía por ser puramente necesarios é indispensables para cubrir las atenciones á que se destinan.

Considerando que para enjugar el déficit de 3.636 pesetas 29 céntimos, que de dicho presupuesto resulta es de imprescindible necesidad acudir á los recursos extraordinarios autorizados por Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes.

Esta Junta por unanimidad acuerda, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies ó artículos de yerba seca, paja de cereales y patatas, no comprendidas en la tarifa general de consumos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 5 céntimos la arroba de paja, 20 la de yerba seca y 10 la de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que este tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual se halla comprendido en la prescripción que establece la regla primera del art. 139 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes, según se demuestra en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 3.636 pesetas y 29 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1902.

Tarifa

Artículo, paja de cereales; unidad del adeudo, arroba; consumo calculado, 7.200; precio medio de la unidad, 50 céntimos; arbitrio acordado, 5 céntimos; producto anual, 360 pesetas.

Artículo, yerba seca; unidad del adeudo, arroba; consumo calculado, 9.692; precio medio de la unidad, 1 peseta; arbitrio acordado, 20

céntimos; producto anual, 1.938'40 pesetas.

Artículo, patatas; unidad del adeudo, arroba; consumo calculado, 13.379; precio medio de la unidad, 1 peseta; arbitrio acordado, 10 céntimos; producto anual, 1.337'90 pesetas.

Total, 3 636'30 pesetas.

Cuyo arbítrio ¡según queda demostrado en la tarifa que antecede produce las 3.636 pesetas 29 céntimos á que asciende el déficit de que queda hecho mérito.

Se dispuso que este acuerdo se exponga al público por término de diez dias á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes y que transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil, los documentos á que hace referencia la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Así resulta de su original, y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que disponga su inserción en el «Boletín oficial», y puedan hacerse las reclamaciones oportunas, expido de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, la presente en Sandianes á 28 de Septiembre de 1901.—Efrén Alvarez. —V.º B.º: El Alcalde, Francisco Manso.

Don Dimas Parada Alvarez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cualedro.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia de ayer que obra en el libro correspondiente, se encuentra el sisuiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 6.019 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902 esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, habiéndose desechado el arbítrio sobre pesas y medidas, dadas las especiales circunstancias de este municipio y además por su insignificante rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6 019 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más conveniа establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez, dos y cinco céntimos respectivamente la arroba que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acredita en la siguiente tarifa de los artícules que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 6.019 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1902.

TARIFA

Artículos	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	arroba	40.000	1'00	0'10	4.000'00
Paja.	idem	10.400	0'50	0'02	208'00
Patatas.	idem	36.220	0'80	0'05	1.811'00
TOTAL PRODUCTO					6 019'00

Cuyo arbítrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 6.019 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Cualedro á 29 de Septiembre de 1901.—Dimas Parada.—V.º B.º: el Alcalde, Antonio Pérez.

JUZGADOS

Don Florencio A. Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que á consecuencia de ejecución de sentencia que puso fin á pleito juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador Bujan, á nombre de José Rey Rodríguez, vecino de Orban, contra José Paradela Abellas, del Malladoiro, ambos en el municipio de Villamarín, sobre pago de mil trescientos reales, intereses y costas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Al sitio de la Zarra de Castro ó da Costa, siete áreas noventa y ocho centiáreas de labradío y un poco de monte; linda por el Norte y Oeste más de Rosa Paradela, Este y Sur con camino público: su valor con descuento de siete copelos de renta que le afecta, treinta y cinco pesetas.

2.ª Al do Copete, seis áreas noventa y tres centiáreas de monte; linda por el Este más de Nicolasa López, Oeste de Domingo González, Norte de María García y Sur camino público: su valor descontados tres copelos de centeno de renta, es el de dieciseis pesetas.

3.ª Al das Bouzas, ochenta y una áreas noventa centiáreas de monte; linda por Este carretera de Orense á Lugo, Oeste propiedad de Antonio Paradela, Norte más de Benito alias Crecedur y Sur camino público: su valor con descuento de medio ferrado y dos cuartales y medio de centeno de renta, es el de cien pesetas.

4.ª Al de Coba, cinco áreas ochenta y ocho centiáreas de labradío; linda por el Norte más de Rosa y Antonio Paradela, Sur de la Rosa Paradela, Este de Constante Mosquera y Oeste camino público: su valor con descuento de medio ferrado y un copelo de centeno de renta es el de sesenta pesetas.

5.ª Al do Crespallo, ocho áreas diecinueve centiáreas de labradío; linda por el Este más de Antonio Paradela, Oeste de Rosa Paradela, Norte y Sur caminos públicos: su valor con descuento de medio ferrado y un copelo de centeno de renta es el de ochenta pesetas.

6.ª Al do Couto, una área ochenta y nueve centiáreas de monte y pasto; linda por el Norte más de Rosa Paradela, Sur de Antonio Suárez, Este más de Antonio Puga y Oeste camino: su valor con descuento de un copelo de centeno de renta es el de seis pesetas.

7.ª Al do Lameiro Novo, dos áreas setenta y tres centiáreas de prado y labradío; linda por el Este y Sur más de María García, Oeste de Rosa Paradela y Norte camino: su valor con descuento de medio ferrado de centeno de renta es el de setenta y cinco pesetas.

8.ª En el mismo sitio, cuatro áreas cuarenta y una centiáreas de prado y labradío; linda por el Este más de Antonio Paradela, Oeste de Rosa Paradela, Norte monte de don Gumersindo Mosquera y Sur prado de María García: su valor con descuento de medio ferrado, un cuartal y un cuartillo de centeno de renta es el de cien pesetas.

9.ª Al do Carpazal, doce áreas ochenta y una centiáreas de labradío y un poco monte; linda por el Este más de Antonio Paradela, Oeste de Francisco Bóveda, Norte de Ramón López y Sur de Nicolás López: su valor con descuento de un ferrado y un cuartal de centeno de renta es el de ciento veinte pesetas.

10. Al de Zarriña, una área cinco centiáreas de huerta; linda Este más de Antonio Paradela, Norte de María Rodríguez, Oeste de Francisco Rodríguez y Sur camino: su valor con descuento de cuartal y medio de centeno de renta es el de veinticinco pesetas.

11. Al de Cruceiro do Caneiro, una área veinte y seis centiáreas de labradío y prado; linda Norte de Antonio Paradela, Sur de Antonio García, Este camino público y Oeste propiedad de Francisco Rodríguez: su valor con descuento de un cuartal de centeno de renta es el de veinticinco pesetas.

12. Una casa terrena, señalada con el número ciento treinta y cuatro, cubierta de teja y las paredes de cachotería en mal estado, y mide la superficie de treinta y dos metros cuadrados; demarda Este con los formales de otra de Francisco Bóveda, Oeste otro de Antonio García, Norte calle pública, por donde tiene su entrada y Sur era de majar de Rosa Paradela: su valor con descuento de un cuartal de centeno de renta es el de setenta y cinco pesetas.

13. Una alcoba en el balcón de la casa de Antonio Paradela, hecha de tablas y cubierta de teja, sirviéndose por debajo para la cuadra del Antonio Paradela; demarca Oeste casa de Rosa Paradela, Norte y Este calle y Sur casa del Antonio Paradela: su valor treinta pesetas.

Las anteriores trece partidas, radican en términos del lugar de Malladoiro.

14. Casa terrena, sita en el pueblo de Sobrado de Cambeo, cubierta de teja; demarca Este y Sur casa de Francisco García, Norte y Oeste calle pública: su valor cien pesetas.

15. Al sitio de Cobo, seis áreas setenta centiáreas de labradío; linda Este camino real antiguo, Oeste otro camino, Sur labradío de Marcial Requejo y Norte de Facundo Domínguez: su valor ochenta pesetas.

16. Al de Sanguiño, cincuenta y tres centiáreas; de nabal; linda Este más de María Fernández, Sur de Antonio Puga, Oeste de José García y Norte de Francisco García: su valor quince pesetas.

17. Al de Castro, trece áreas catorce centiáreas de pasto y tojal; linda Este más de Camilo Villarnaz, Sur labradío de José González, Norte camino y Oeste tierra de Juan das Tres: su valor ciento cincuenta pesetas.

18. Al das Tabernas, diez áreas ocho centiáreas de labradío y tojal; linda Este más de Ignacio Agromayor, Sur de Juan das Tres, Oeste de Ramón Conde y Norte de Olegario Muñóz: su valor ciento cuarenta y cuatro pesetas.

19. Y al das Pedras ó Cachelo, diez áreas veintinueve centiáreas de labradío; linda Este de Facundo Figueiras, Sur de Mateo Fraiz, Oeste carretera de Lugo y Norte tierra de Olegario Vazquez: su valor ciento veinte pesetas.

Suma el valor de todas las partidas la cantidad de mil trescientas cincuenta y seis pesetas; y radican estas seis últimas en términos de Cambeo.

Las personas que se interesen en la compra de los bienes descritos, pueden concurrir á esta Sala de Audiencia, el dia veintinueve del entrante Octubre, hora de las once en que tendrá lugar el remate de los mismos á favor del más ventajoso, advirtiéndose que para optar á la subasta, deberán los que se interesen por ellas, consignar en la mesa del Juzgado el depósito que determina la ley, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación y que no se han suplido los títulos de propiedad de tales fincas.

Dado en Orense á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno. —Florencio A. Lasiote.—El Actuario: Ricardo García, por Cuevas.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15